INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el análisis de los aspectos financieros, jurídicos, técnicos y de riesgos que sustentan una modificación contractual al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. VGCON-532- 2022: cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA INTEGRAL, QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA, A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y PREDIAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019 CON SUS RESPECTIVOS OTROSÍES, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A."**, los cuales se describen, a continuación**:**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

a. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO OBJETO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El 20 de marzo de 2019, fue suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Portuaria Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. en adelante el CONCESIONARIO; el Contrato de Concesión No. 001-2019 (en adelante el "*Contrato de Concesión*"), que tiene por objeto *(…) en el otorgamiento al CONCESIONARIO por parte del* ***CONCEDENTE****, de una Concesión para autorizar la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público descritos en la* ***CLÁUSULA 2 – BIENES CONCESIONADOS****, para la construcción, operación, mantenimiento y administración de un terminal marítimo de uso público a cambio de una contraprestación económica a favor del CONCEDENTE, en los términos descritos en la* ***CLÁUSULA 13 – VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN*** *de este Contrato.(…)"*

Al respecto del Contrato de Concesión No. 001 de 2019, LA AGENCIA y el Concesionario han suscrito los siguientes actos administrativos:

FECHA	OBJETO
14/11/2019	**Otrosí No. 1.** Aclaración folio de matrícula inmobiliaria.
30/11/2021	**Otrosí No. 2.** Aclaración de coordenadas cláusula 3 numeral 3.1.Modificación cláusula 35 amplía plazo de 180 a 360 días.
21/02/2022	**Acta declaratoria de ocurrencia de un fenómeno de fuerza mayor.** Se reconoce un evento eximente de responsabilidad por el proceso de restitución de tierra que involucra el predio la mejor esquina.
27/11/2024	**Otrosí No. 3.** Modifico la Cláusula 13 Valor del contrato y de la contraprestación.

b. ANTECEDENTES Y LA IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE DEBE SATISFACER

ANTECENDENTES

1. La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI mediante la Resolución 20227030013685 del 2 de septiembre de 2022, abrió el Proceso de Concurso de Méritos Abierto VJ-VGCON-CM-007-2022, para seleccionar la oferta más favorable para llevar a cabo la Interventoría integral del proyecto y mediante la Resolución No. 20227030016475 del 12 de octubre de 2022, se adjudicó el Contrato de Interventoría al **GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM - INGEOCIM S.A.S.**

2. El Contrato de Interventoría No. VGCON 532 de 2022, fue suscrito por la Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura y el Representante Legal de la Interventoría el día 20 de octubre de 2022 y el día 18 de noviembre de 2022 se firmó su Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula 2.3 del mismo.

3. El plazo inicial del Contrato de Interventoría conforme lo indicado en la Cláusula 2.3 fue establecido así: "*Término de ejecución del Contrato El plazo de ejecución es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio*

4. Que la Cláusula 2.5 del Contrato de Interventoría establece como valor estimado, lo siguiente:

 "(…)
 Valor estimado del Contrato y Valor Efectivo

 *a) El valor El valor estimado del Contrato de Interventoría es de hasta **CUATRO MIL CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4.120.822.440)** incluido IVA del 19% en pesos constantes de diciembre de 2021, y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato para los 36 meses.*
 (…)

5. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se debe garantizar el adecuado control, seguimiento y vigilancia de las actividades al Contrato de Concesión, es necesario suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría No. VGCON-532-2022.

IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DE LA NECESIDAD

6. Mediante comunicación T-003-2022-219, radicado ANI No. 20254090853542 del 09 de julio de 2025, la Interventoría indicó que considerando las actividades y las necesidades de culminar el proceso de imputación de las inversiones de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019, la verificación de la terminación del 100% de las actividades vinculadas al plan de inversión, culminar el procedimiento de modificación en curso correspondiente a la inclusión de la actividad Variante Nueva Colonia, se requiere de la respectiva interventoría para su control y seguimiento, y para cuya finalidad era imperativo que de forma concomitante con el Contrato de Concesión se gestione la modificación del Contrato de Interventoría No. 532 de 2022, y presentó una primera versión de la solicitud de adición.

7. El G.I.T. de Asesoría Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica, mediante radicado ANI No. 20251010134923 del 30 de julio de 2025, profirió concepto jurídico a través del cual se presentaron conclusiones y recomendaciones frente a la justificación en relación con el control y vigilancia de la nueva vía.

8. La Interventoría con las comunicaciones T-003-2022-258 y T-003-2022-259, con radicados ANI No. 20254091321252 y 20254091321602 del 16 de octubre de 2025, emitió un alcance a su comunicado T-003-2022-219, radicado ANI No. 20254090853542 del 09 de julio de 2025, donde de acuerdo con mesas técnicas realizadas con la Entidad, se ajustó el tiempo, para el seguimiento de las actividades complementarias para el contrato de concesión con los recursos existentes y el seguimiento respecto a la verificación de los procedimientos de consulta previa que adelanta el Ministerio del Interior y de actualización del EIA ordenado por la ANLA.

9. La Interventoría con la comunicación T-003-2022-262, radicado ANI No. 20254091360272 del 24 de octubre de 2025, emitió un alcance a su comunicado T-003-2022-259, radicado ANI No. 20254091321602 del 16 de octubre de 2025, con el cual remitió el "presupuesto presentado por la Interventoría para el OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. VGCON- 532- 2022", donde quedan definidos los valores y para el seguimiento de las actividades que serán objeto de la adición solicitada.

10. La fuente de recursos para atender la necesidad de la adición objeto del presente otrosí corresponde a los aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría, establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2019, CLÁUSULA 28 INTERVENTORÍA, donde se estipula la obligación en efectuar los aportes a la subcuenta de interventoría.

11. Que el monto por el cual se propone adicionar el Contrato de Interventoría es de NOVECIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($915.738.320,00) incluido el IVA del 19% en pesos constantes de diciembre de 2021, conforme al presupuesto presentado por la interventoría y avalado por LA ANI.

12. El G.I.T. Financiero-1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante el memorando con radicado ANI No. 20253080195333 del 30 de octubre de 2025, emitió concepto de viabilidad desde el punto de vista financiero respecto de la modificación contractual. El detalle se encuentra en el numeral 4.6. del presente documento.

13. El G.I.T. de Asesoría Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica, mediante memorando con radicado ANI No. 20251010195903 del 31 de octubre de 2025, emitió concepto de viabilidad jurídica respecto a la suscripción de este Otrosí y, realizó otras consideraciones y recomendaciones que se exponen en este Estudio de Oportunidad y Conveniencia.

14. Una vez realizados los ajustes a la propuesta de la Interventoría, la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluvial de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante memorando con radicado ANI No. 20253030197323 del 04 de noviembre de 2025, manifestó su posición respecto de la modificación contractual, y en consecuencia emitió CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE y recomendó la suscripción de la modificación al Contrato de Interventoría No. VGCON-532-2022.

15. El G.I.T. Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante memorando con radicado ANI No. 20256020199333 del 06 de noviembre de 2025, manifestó su posición respecto de la modificación contractual.

16. La Gerencia G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial, mediante memorando interno con radicado ANI No. 20256060199843 del 07 de noviembre de 2025, se pronunció al respecto de la modificación del contrato de Interventoría, indicando que la misma no alteraba ni variaba las condiciones y obligaciones prediales pactadas, ni compromete la ejecución de la gestión predial del proyecto.

17. El G.I.T. Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante memorando con radicado ANI No. 20256050200253 del 07 de noviembre de 2025, emitió concepto de no objeción de la propuesta presentada por la Interventoría, cuyo detalle se encuentra en el numeral 4.2 del presente documento.

18. El G.I.T. Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante memorando con radicado ANI No. 20256040201753 del 10 de noviembre de 2025, manifiesta respecto a la adición del Contrato de Interventoría No. VGCON-532-2022, que la misma, no altera ni modifica las condiciones y obligaciones prediales pactadas inicialmente en el Contrato de Concesión, por lo que se determina que estos GIT no encuentran incidencia alguna desde el punto de vista Técnico predial. Este detalle se encuentra en el numeral 4.4. del presente documento.

19. El G.I.T. Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante memorando con radicado ANI No. 20256030201773 del 10 de noviembre de 2025, manifestó su no objeción al proyecto y a la modificación contractual del contrato de Interventoría. El detalle se reseña en el numeral 4.3. del presente documento.

20. Considerando los antecedentes, circunstancias y argumentos desarrollados y los conceptos de viabilidad emitidos por las distintas dependencias de la ANI, se encontró procedente la suscripción del Otrosí modificatorio al Contrato de Interventoría No. VGCON-532-2022.

2. OBJETO Y ESPECIFICACIONES DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

2.1. OBJETO:

Modificar el Contrato de Interventoría No. VGCON-532 de 2022, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S., para adicionar su valor y prorrogar hasta por ocho (8) meses el plazo de ejecución.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES

De acuerdo con todos los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluvial como supervisor contractual al Contrato de Interventoría, analizó y puso a consideración de las Gerencias Financiera, Jurídica, Ambiental, Social, Predial, Jurídico Predial y Riesgos la revisión, análisis y concepto de viabilidad o no, en atención a la propuesta de la INTERVENTORÍA, consistente en la adición y prórroga del contrato de interventoría No. No VGCON-532 DE 2022 por un plazo de ocho (8) meses contados a partir del 18 de noviembre de 2025.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. VGCON- 532- 2022: "INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA, A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y PREDIAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019 CON SUS RESPECTIVOS OTROSÍES, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A."

ANÁLISIS DE VALOR

En relación con la elaboración de este Otrosí, la Gerencia Financiera VGCON realiza las siguientes apreciaciones frente a la viabilidad presupuestal:

En el contrato de Concesión se establece en la cláusula 28 "Interventoría" que el Concesionario tiene la obligación de fondear los recursos necesarios para la contratación y funcionamiento de la Interventoría. En cumplimiento de esta disposición, se llevó un control detallado de los valores fondeados al patrimonio autónomo administrado por la Fiduciaria, conforme al siguiente resumen:

RESUMEN FONDEOS A PATRIMONIO AUTÓNOMO EN FIDUALIANZA					
	Fecha	**Valor en $ Constantes**	**Total, Fondeos $ Corrientes**	**Intereses Girados**	**Total, Girado ($ Corrientes)**
Fondeo 1	23/02/2022	1.176.354.448	1.352.225.021	297.834.402	1.650.059.42
Fondeo 2	11/01/2023	1.376.183.889	1.789.521.828	0	1.789.521.82
Fondeo 3	12/01/2024	1.376.183.889	1.955.510.165	0	1.955.510.16
Fondeo 4	14/01/2025	199.829.441	298.713.263	0	298.713.263
TOTALES		**4.128.551.667**	**5.395.970.277**	**297.834.402**	**5.693.804.679**

Para el cumplimiento de la obligación, la Interventoría se paga a través del Contrato de Fiducia

Mercantil irrevocable de administración y pagos-Fideicomiso honorarios Interventoría-Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., con Alianza Fiduciaria.

Se realizó un análisis de fondeos de la siguiente manera:

- El mayor aporte se dio en 2024 (36,2%), lo que refleja el incremento progresivo de las apropiaciones en el tiempo.
- Los valores en pesos corrientes aumentan frente a los constantes, evidenciando la actualización monetaria e inflación acumulada del periodo.
- El único fondeo con intereses girados fue el de 2022 (Fondeo 1) por $297.834.402, posiblemente asociados a una devolución temporal o inversión productiva previa a su ejecución.

Sobre los rendimientos Fiduciarios, se tiene lo siguiente:

Año	**Rendimientos ($ Corrientes)**
2022	100.028.306
2023	487.381.379
2024	420.660.856
2025 (Ene–Sept.)	193.225.133
Total, Rendimientos	**1.201.295.674**

Los rendimientos presentan un comportamiento creciente hasta 2023, con una leve disminución en 2024 y 2025, posiblemente por mayores retiros o rendimientos marginales más bajos ante un menor saldo disponible.

El total acumulado representa aproximadamente el 22% del total fondeado ($5.39 mil millones), lo cual es un nivel de rentabilidad razonable para esquemas fiduciarios de manejo conservador.
Sobre lo anterior, se tienen los siguientes saldos disponibles para la contratación de la Interventoría:

RESUMEN FONDEOS A PATRIMONIO AUTÓNOMO EN FIDUALIANZA	
Detalle del fondeo	**Total, Girado ($ Corrientes)**
Fondeo 1	1.650.059.423
Fondeo 2	1.789.521.828
Fondeo 3	1.955.510.165
Fondeo 4	298.713.263
Total, Fondeos	**5.693.804.679**
Rendimientos 2022	100.028.306
Rendimientos 2023	487.381.379
Rendimientos 2024	420.660.856

RESUMEN FONDEOS A PATRIMONIO AUTÓNOMO EN FIDUALIANZA	
Detalle del fondeo	**Total, Girado ($ Corrientes)**
Rendimientos 2025 (Ene-Sept.)	193.225.133
Total, Rendimientos	**1.201.295.674**
Disponible	**6.895.100.353**
Pagos Interventoría a nov. 2024	3.271.447.981
Retiros x GMF	13.085.792
Total, Retiros	**3.284.533.773**
Saldo calculado a Sept. 2025 (Disp.-Total retiros)	**3.610.566.579,68**
Saldo Real a Sept. 2025 (Extracto)	**3.611.168.309,46**
Diferencia por explicar	**601.730**

El saldo real y el saldo calculado presentan una coincidencia superior al 99,98%, lo que refleja una consistencia contable y una conciliación fiduciaria adecuada.

La diferencia identificada por valor de $601.730 podría corresponder a ajustes por redondeo, intereses diarios no contabilizados o variaciones asociadas al GMF.

Con base en lo anterior, se concluye que existe disponibilidad presupuestal suficiente para la contratación de la Interventoría, garantizando que se cuenta con los recursos necesarios para su pago.

Asimismo, del análisis de los fondeos se resalta:

- Sobre la ejecución de aportes: Los fondeos fueron efectuados de manera escalonada y coherente con el avance del proyecto, evidenciando cumplimiento en los aportes comprometidos por el Concesionario.
- Sobre la rentabilidad efectiva: Los rendimientos fiduciarios evidencian una gestión eficiente de los recursos, con retornos sostenidos y baja volatilidad.
- Sobre la solidez fiduciaria: La mínima diferencia entre el saldo calculado y el saldo real demuestra un adecuado control financiero y una correcta trazabilidad de los recursos.

Ahora bien, de acuerdo con lo mencionado, el presupuesto presentado por la interventoría no contempla un incremento con el valor y dedicación para los profesionales respecto a las condiciones iniciales por el cual se adjudicó el presente contrato; en ese sentido, el ajuste que se dará por aprobado contempla únicamente los valores para cubrir los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del periodo solicitado por ocho (8) meses y dentro de los límites establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011; así las cosas, se dispuso que, el valor de la presente modificación será la suma de NOVECIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($915.738.320,00) incluido el IVA del 19% en pesos constantes de diciembre de 2021.

FORMA DE PAGO:

Las PARTES convienen que el valor señalado en la cláusula anterior se pagará conforme al procedimiento de pago establecido en la Cláusula 2.4 del Contrato de Interventoría VGCON-532-2022. Para lo cual la Interventoría presentará Actas de Cálculo de Remuneración mensual, asociada a los costos directos e indirectos definidos en la oferta económica presentada.

Como requisito indispensable previo a la suscripción mensual del acta de cálculo de la remuneración señalada en la cláusula anterior, el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto designado para tal fin debe haber revisado y aprobado el Informe Mensual del interventor respecto al objeto de esta modificación contractual, el cual deberá ser presentado de forma independiente sobre las actividades y alcance del presente otrosí conforme a la Cláusula 5.2 Informes y la Cláusula 5.3. Objeciones a los Informes del Contrato de Interventoría.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR LA ECUACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados y el objeto de la presente modificación, se mantiene la estructura de asignación de riesgos establecidas en el Contrato de Interventoría No. VGCON-532-2022. Por lo anterior las partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre LAS PARTES, ni tampoco se están pactando obligaciones contingentes a cargo de LA ANI.

CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del supervisor del contrato, o quien haga sus veces

3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución de las actividades del presente Otrosí será de ocho (8) meses contados a partir del 18 de noviembre de 2025 y el lugar de ejecución será en las Instalaciones de la Sociedad Portuaria ubicada en el Golfo de Urabá, jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

No obstante, en caso de ser necesario desarrollar reuniones o mesas trabajo relacionadas con el contrato, estas podrán ser llevadas a cabo en la sede de la Agencia Nacional de Infraestructura localizada en la ciudad de Bogotá.

4. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL.

4.1. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

La Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluvial como supervisor del Contrato de Interventoría mediante memorando interno ANI No. 20253030197323 del 04 de noviembre de 2025 indico al respecto de la presente modificación:

(…)

De conformidad con lo mencionado, tal como lo refiere en su solicitud la Interventoría GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S., a la fecha de corte del presente concepto dentro del Contrato de Concesión No. 001 de 2019 se encuentran en trámite condiciones por las cuales es necesario el apoyo de la interventoría:

Actualmente, en el ejercicio de imputación de inversiones por parte de la interventoría se evidencia un déficit en las inversiones imputables desde el aspecto financiero en un avance financiero con diferencias 30%, adicionalmente el avance físico de las obras se encuentra en un 98,2% debido a la falta de verificación documental, contable y técnica que acrediten la totalidad de las inversiones ejecutadas. En razón a lo mencionado, la Interventoría debe realizar el recibo a satisfacción de las obras previstas en el mencionado Plan de Inversiones, así como la aceptación de puesta en marcha y operación del equipamiento portuario. Para lo cual se adelantan mesas de trabajo conjuntas entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, con el propósito de realizar la validación e imputación del balance de las inversiones en el marco del Contrato de Concesión No. 001 de 2019.

Cabe indicar que el concesionario, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de la Ley 1ª de 1991, solicitó incorporar la "Variante Nueva Colonia", consistente en una vía de 4,2 km con una inversión adicional estimada en USD 12,7 millones, destinada a mitigar los impactos ambientales y sociales derivados del tránsito pesado (1.700–1.900 camiones/día) sobre el corregimiento. Esta solicitud exige un análisis riguroso del Contrato de Concesión, particularmente de la Cláusula 4 (Acceso Portuario), la Cláusula 12 (Plan de Inversiones) y la Cláusula 13 (Contraprestación Portuaria), sin modificar el área ni el plazo general de la concesión. En ese sentido, el trámite requiere evaluación técnica, financiera y jurídica ante la ANI, el INVÍAS y el Distrito de Turbo, así como la obtención de los conceptos favorables correspondientes, con el fin de determinar la viabilidad de suscribir el otrosí.

Adicionalmente la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) impuso mediante Resolución 002252 de 2025 la obligación al concesionario de modificar la licencia ambiental en el marco del proyecto "Construcción y operación de un Terminal Portuario de Graneles Sólidos de Gran Calado" en el municipio de Turbo, debido a impactos no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental original; debido a esto se generaron nuevos procesos como Nuevos estudios y permisos (ocupación de cauce, ampliación del área de influencia), participación comunitaria, actualización del instrumento ambiental del proyecto.

En este sentido, el Ministerio del Interior adelanta el proceso de Preconsulta (PROY-03392) por orden judicial, este procedimiento debe contar con apoyo de la Agencia, así como interventoría tal como se dio evidencia en sesiones de los días 6,7,8,9 y 10 de octubre por lo que se hace necesario el acompañamiento en los eventuales procesos de consulta previa en curso ante el Ministerio del Interior.

De todo lo anterior, se colige que la Interventoría participará en las diferentes mesas de trabajo que tendrán cabida en la solución de las condiciones enunciadas anteriormente una duración aproximada de ocho (8) meses, tendientes a buscar realizar el correcto seguimiento al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019 y sus Otrosíes.

(…)

La continuidad en el Contrato de Interventoría No. VGCON-532 de 2022, está justificada en la necesidad de vigilar de manera correcta, necesaria y razonable de acuerdo con las causas objetivas, en aras de preservar la continuidad del control técnico, financiero, ambiental y jurídico, y de asegurar el cumplimiento ejecución del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019.

*En ese sentido, considerando las razones anteriormente expuestas, por parte de **esta Gerencia se considera viable, la aprobación de la prórroga y adición al Contrato de Interventoría No. VGCON-532 de 2022 en curso**; de tal manera que se garantice a través de la Interventoría, el adecuado seguimiento, supervisión y control al Plan de Inversiones establecido en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019 y sus Otrosíes.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(…)

4.2. FUNDAMENTOS AMBIENTALES

El G.I.T. Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante memorando con radicado No. 20256050200253 del 07 de noviembre de 2025, emitió concepto para la presente modificación, en los siguientes términos:

"Concepto GIT Ambiental:

*De acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, **desde el GIT Ambiental no se tienen observaciones para continuar el trámite de modificación contractual para la Adición No 1 y Prorroga No 1 del Contrato de interventoría No. 532 de 2022**."* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

4.3. FUNDAMENTOS SOCIALES

El GIT social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante memorando con radicado ANI No. 20256030201773 del 10 de noviembre de 2025, conceptuó lo siguiente:

"Análisis y pronunciamiento GIT Social:

Del análisis de las comunicaciones remitidas, esta Gerencia Social entiende que la Interventoría propone prorrogar por un plazo de ocho (8) meses y adicionar por un valor de $915.738.320, constantes de 2021, el Contrato de Interventoría No. VGCON-532 de 2022, cuyo objeto corresponde a la prestación de los servicios de interventoría administrativa, técnica, financiera, contable, jurídica, ambiental, social, predial y operativa durante la ejecución del contrato de concesión portuaria.

Por otra parte, se señala en la sustentación presentada por la interventoría la necesidad de garantizar el seguimiento y control de las obligaciones derivadas del plan de inversiones, así como el análisis de la incorporación de la "Variante Nueva Colonia" y su consecuente evaluación técnica, financiera, jurídica, ambiental, predial, social y de riesgos ante la ANI, el INVÍAS y el Distrito de Turbo, así como la obtención de los conceptos favorables correspondientes, con el fin de determinar la viabilidad de suscribir el otrosí que lo autorice. Igualmente, se contempla la solicitud de modificación del licenciamiento ambiental ordenada por la autoridad ambiental competente y el acompañamiento en los espacios de Consulta Previa, en etapa de Preconsulta, que adelanta el Ministerio del Interior (PROY-03392) en cumplimiento de orden judicial. Estos son elementos sustanciales sobre los cuales se estructura el desarrollo del objeto de la interventoría al contrato de concesión portuaria y sus obligaciones, incluidos en su propuesta de adición y prórroga materia de estudio.

(…)

En atención a lo expuesto, desde la Gerencia Social se manifiesta que, una vez revisados los documentos adjuntos a la solicitud, ***se evidencia que la propuesta de adición y prórroga no altera ni modifica las obligaciones contractuales de la interventoría en el marco del seguimiento y control de las obligaciones sociales establecidas dentro del licenciamiento ambiental otorgado por la autoridad competente; por tanto, no se presentan observaciones al respecto desde el factor social****. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Finalmente, se precisa que debe validarse por parte del área competente al interior de la Agencia el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por la normativa vigente en materia de adición y prórroga de contratos estatales, que exista la disponibilidad financiera y presupuestal necesaria, así como la destinación oficial específica para cubrir los emolumentos derivados de la eventual aprobación de este otrosí. Asimismo, en caso de que en el desarrollo del contrato de concesión se incorporen nuevos instrumentos sociales, deberá analizarse el correspondiente reajuste en el tiempo de dedicación del personal social designado por la

interventoría, con el fin de asegurar el cumplimiento del propósito de seguimiento y control que demandaría dicha incorporación contractual."

4.4. FUNDAMENTOS TÉCNICO PREDIAL

El G.I.T. Técnico Predial, mediante memorando con radicado No. 20256040201753 del 10 de noviembre de 2025, manifestó su posición respecto de la modificación contractual, indicando su procedencia, en la que concluyó:

"En atención a la solicitud realizada mediante memorando de asunto, en el cual se requiere concepto de estas Gerencias para la adición y prórroga al Contrato de interventoría 532 de 2022 por un plazo de ocho meses (8) contados a partir del 18 de noviembre de 2025, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la interventoría Geotecnia y Cimientos INGEOCIM S.A.S.

El contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de interventoría administrativa, técnica, financiera, contable, jurídica, ambiental, social, predial y operativa durante la ejecución del contrato de concesión portuaria; resaltándose de manera particular que dentro del alcance contractual se establece la obligación expresa de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del plan de inversiones, como componente esencial del seguimiento contractual, el cual constituye uno de los instrumentos clave para la evaluación del cumplimiento del objeto concesionado, la trazabilidad de la inversión de los recursos establecidos como obligación de la sociedad concesionaria y la consolidación del servicio portuario.

Por lo anterior, nos permitimos manifestar que, una vez revisados los documentos adjuntos a su solicitud, ***evidenciamos que la propuesta de adición no altera ni modifica las condiciones y obligaciones prediales pactadas inicialmente en el Contrato de Interventoría, por lo que esta Gerencia, no encuentra incidencia alguna desde el punto de vista Técnico Predial****." (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

4.5. FUNDAMENTOS JURÍDICO PREDIAL

El GIT Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante memorando con radicado ANI No. 20256060199843 del 07 de noviembre de 2025, conceptuó lo siguiente:

"Se precisa que la prórroga no incorpora la gestión predial de la Variante Nueva Colonia, la cual continúa en revisión por parte de la Interventoría.

En ese sentido, el G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial considera que, teniendo en cuenta la finalidad del Contrato de Interventoría, es viable la modificación contractual objeto de

estudio, toda vez que mediante este mecanismo se garantiza la continuidad y permanencia de la vigilancia integral al Contrato de Concesión No. 001 de 2019, en el marco de las obligaciones a cargo del Concesionario Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.S., asegurando el cumplimiento técnico, jurídico y predial de las actuaciones bajo supervisión de la interventoría.

*En conclusión, el G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial **emite concepto favorable a la adición y prórroga del Contrato de Interventoría No. VGCON-532 de 2022**." (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

4.6. FUNDAMENTOS FINANCIEROS

El G.I.T. Financiero-1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante el memorando con radicado No. 20253080195333 del 30 de octubre de 2025, emitió concepto de viabilidad desde el punto de vista financiero respecto de la modificación contractual de la Interventoría, en el que concluyó:

"IV. CONCLUSIONES

1. Cumplimiento normativo: El cálculo realizado se enmarca en los parámetros legales, utilizando correctamente el SMMLV del año base (2021) para expresar tanto el valor del contrato como el límite de adición, lo cual asegura que el análisis sea válido. La equivalencia en pesos también fue ajustada al mismo año base (constantes 2021), lo que garantiza homogeneidad en las unidades de medida.

2. Justificación de la adición: En conclusión, la prórroga del contrato de Interventoría resulta procedente, toda vez que las actividades pendientes requieren un tiempo adicional para garantizar el cierre técnico y financiero del Plan de Inversiones. Asimismo, se justifica la ampliación del plazo con el fin de asegurar el acompañamiento técnico, financiero y jurídico durante la evaluación de la modificación contractual de la Variante Nueva Colonia, la cual contempla un nuevo plan de inversiones y el análisis de sus impactos técnicos y económicos.

***Por lo anterior, se considera indispensable mantener la vigencia del contrato de Interventoría hasta la emisión** del concepto técnico y financiero final que respalde la decisión de la Entidad, sin perjuicio de las observaciones y decisiones que adopte la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura respecto de la justificación de la adición, en especial sobre los aspectos relacionados con la modificación no sustancial.*

*3. Viabilidad presupuestal: Dado que el valor propuesto para la interventoría no supera el tope permitido, se infiere que **el Contrato de Interventoría es susceptible de***

***modificación mediante adición, siempre que se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal (fondeo de recursos) por parte del Concesionario**, así como con la justificación técnica correspondiente y la aprobación del área jurídica.*

Se estima que los recursos disponibles para contratar la adición de la Interventoría corresponden al valor de COP 3.611.168.309,46

V. RECOMENDACIONES

1. Solicitar a la Sociedad Concesionaria, remitir el Otrosí del contrato fiduciario, cuando se haya culminado el proceso de adición a la Interventoría.

2. Ajustar las pólizas para efecto de cumplimiento del respectivo Otrosí.

El presente concepto se emite de manera independiente, por lo cual deberá ser considerado en conjunto con los conceptos que emitan las demás áreas competentes que deban ser requeridas para el análisis integral de la solicitud." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

4.7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Gerencia de Asesoría Gestión Contractual a través del radicado ANI 20251010195903 de 31 de octubre de 2025, indicó:

"3. CONSIDERACIONES

3.1. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

La Ley 1 de 1991 estableció en su artículo 5, numeral 5.2 que el contrato de concesión portuaria es un contrato administrativo, así:

*"**Art. 5. DEFINICIONES. […] 5.2 Concesión Portuaria**. La Concesión Portuaria **es un contrato administrativo** en virtud del cual la Nación, por intermedio de la entidad correspondiente, permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de baja mar y zonas accesorias a aquellas o estos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación, y de los municipios o distritos donde operen los puertos [...]".*

Sin embargo, debemos tener presente que la Ley 80 de 1993 acaba con la diferencia entre contratos administrativos y de derecho privado que traía el Decreto 222 de 1983, y los

*denomina genéricamente como **contratos estatales**. El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone sobre el particular:*

> *"**ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES**. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
>
> *(…)*
>
> ***4o. Contrato de Concesión**. Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."*

*Conforme lo anterior, si bien en la definición que trae la Ley 1 de 1991 se indica que se trata de un contrato administrativo, con la expedición de la Ley 80 de 1993 debe entenderse como **contrato estatal**, y por lo tanto las relaciones jurídicas emanadas de la misma, se regulan por el régimen contractual de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en aquello que no haya sido regulado de manera especial por la normatividad que regula de manera específica las concesiones portuarias.*

Ahora bien, en lo que refiere a las interventorías en los contratos estatales, que como indicamos anteriormente incluye los contratos de concesión portuaria, tenemos que el actual estatuto de contratación estatal no define el contrato de interventoría ni lo regula directamente, como sí lo hacía el anterior Decreto-Ley 222 de 1983, el cual disponía, en su artículo 120, que la entidad pública contratante debía verificar "la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de los contratistas por medio de un interventor" que podía ser funcionario suyo o que podía contratar la interventoría con personas naturales o jurídicas especializadas que poseyeran experiencia en la materia y que estuvieran registradas, calificadas y clasificadas como tales. Así las cosas, la Ley 80 de 1993, establece en su artículo 32.4, refiriéndose a los Contratos de Concesión, que su desarrollo se llevará a cabo bajo la

vigilancia y control de entidad concedente, sin establecer una forma específica, al respecto dispone:

> *"(…) Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración (…)" (Subrayado fuera de texto).*

En este sentido, actualmente, la existencia de interventoría en los contratos estatales obedece al deber legal que el legislador ha impuesto a las entidades contratantes con el objeto de cumplir con los fines que se persiguen con la contratación estatal, al respecto la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL**. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios público**s y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Subrayado y resaltado ajeno al texto)*
>
> ***ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES**. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
> *1o. **Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado**. Igual exigencia podrán hacer al garante.*
>
> *(...)*
>
> *3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*
>
> *4o. **Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan**. (...)*
>
> *5o. **Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan***

con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. *(...) (Subrayado y resaltado ajeno al texto)*

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. ***Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato***. *En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...) (Subrayado y resaltado ajeno al texto)*

Asimismo, y en consonancia con lo anterior, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83, establece la importancia de que los contratos estatales cuenten con una Interventoría para facilitar la vigilancia y el control en la ejecución de las obligaciones adquiridas, especialmente cuando ello demanda conocimientos especializados y altamente cualificados, en tal sentido, indica lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL**. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del

contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

*Por regla general, **no serán concurrentes en relación con un mismo contrato**, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad **puede dividir la vigilancia del contrato principal**, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, **se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor**.*

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

***Parágrafo Primero**. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

***Parágrafo Segundo**. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (Subrayado y resaltado ajeno al texto)"*

Finalmente, en lo que tiene que ver con las facultades, deberes y responsabilidades de los interventores y supervisores, el artículo 84 de la citada Ley 1474 de 2011 indica:

*"**ARTICULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES**. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

***Parágrafo 1**. El numeral 34, del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los

hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

***Parágrafo 2**. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:*

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen."

Dicha función de vigilancia y control sobre la ejecución y cumplimiento pleno de las obligaciones del contrato ha de corresponder a una labor permanente según los deberes que por disposición del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 les asisten a las entidades del Estado, pues precisamente, a través de la verificación, revisión, validación y el ejercicio de acciones que propendan por la realización del objeto de la contratación, se asegura la efectiva realización de los fines perseguidos con la contratación.

Conforme lo anterior, tenemos que las entidades estatales contratantes en cumplimiento de sus deberes legales encaminados a exigir al contratista la ejecución idónea del contrato, están en la obligación de vigilar de manera permanente el correcto desarrollo del contrato. Esa vigilancia a los contratos la ejercerá la entidad estatal bien a través de un supervisor o a través de un interventor, teniendo en cuenta para ello los alcances que en cada caso se indican en la norma.

Para el caso específico de la Interventoría, la norma es clara al establecer que la misma resulta necesaria cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado

en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, y en este sentido será la misma entidad estatal, al elaborar los estudios de conveniencia y oportunidad que correspondan, la que determine en cada caso si la complejidad del contrato o su extensión hacen necesaria que la vigilancia del mismo se realice a través de una interventoría.

3.2. DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS DE INTEVENTORÍA

El contrato de interventoría es una modalidad de contrato de consultoría[1] y en este sentido el ***contrato No. VGC-532-2022 suscrito entre la ANI y LA SOCIEDAD INGEOCIM S.A.S*** *es un contrato estatal que se encuentra sometido al régimen jurídico contenido en el estatuto general de contratación pública y las normas que lo modifican, complementan o reglamentan.*

Así las cosas, tenemos que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al regular el contenido del contrato estatal dispuso que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que *permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales****, y frente al tema que nos ocupa, en el inciso segundo del parágrafo consagró expresamente lo siguiente****:*

> *"**ARTÍCULO 40º.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL**. (…) **Parágrafo**. - (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." (Subrayado ajeno al texto)*

Esta limitación impuesta por el legislador constituye una medida de control para prevenir no solo el desconocimiento de los procesos licitatorios en razón a su cuantía, sino también para garantizar la transparencia, la selección objetiva y la planeación de la contratación estatal, principios rectores que deben soportar la misma.

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación que con ocasión del estudio de una demanda de nulidad en contra del artículo 73[2] del decreto 2474 de 2008, la Sección Tercera del Consejo de Estado[3], mediante sentencia del 14 de abril de 2010, declaró la nulidad de su inciso tercero con base en la siguiente consideración:

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo., Radicación interna: 2074, 30 de noviembre de 2011.

[2] "Las prórrogas en tiempo, así como las adiciones en valor a consultorías cuyo objeto sea la labor de interventoría, podrán efectuarse por el período en que se haya prorrogado el contrato objeto de interventoría. En tal caso el valor se ajustará de manera proporcional al del contrato inicial".

[3] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 11001-03-26-000-2008-00101-00(36054)B. 14 de abril de 2010.

"Según el actor, la norma demandada (inciso tercero del artículo 73 del Decreto 2474 de 2008) violenta el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al permitir la adición indiscriminada de los contratos de interventoría sin tener en consideración que el precepto legal estatuye que ningún contrato podrá adicionarse en más de un 50% de su valor inicial. La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley ("adicionar" y "valor inicial"), hacen referencia a la necesidad de operar modificaciones en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, es una medida que no sólo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación. Llegados a este punto, se encuentra que la norma demandada tiene el alcance que el demandante le endilga, ***en ella se señala la posibilidad de adicionar el contrato de interventoría sin atender a ningún límite de valor, el único criterio que se tiene presente es la prórroga del contrato sobre el cual se realiza la inspección y vigilancia. En otras palabras, se permite una adición que no tiene en cuenta la prohibición establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y que podría sobrepasar en más de un 50% el valor de lo inicialmente pactado****…" (Resaltado fuera de texto).*

Resulta claro entonces, que para el Consejo de Estado la disposición contenida en el inciso tercero del artículo 73 del Decreto 2474 de 2008 desconocía disposiciones normativas que rigen la contratación pública en Colombia, permitiendo adicionar contratos por encima del 50% de su valor inicial, desconociendo con ello los principios orientadores como transparencia, planeación y selección objetiva, máxime teniendo en cuenta que tampoco existe un referente o limite en consideración al plazo.

Ahora bien, la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su artículo 85 establece lo siguiente:

*"**Artículo 85. Continuidad de la interventoría**. Los contratos de interventoría **podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia**. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993." (Resaltado y subrayado fuera de texto).*

Al revisar la exposición de motivos[4] de la Ley 1474 de 2011, encontramos que el legislador reguló el tema con el propósito de prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública y fundamentada en la necesidad de contar con un sistema efectivo de control de la administración sobre la ejecución de los contratos estatales. En este sentido y sobre la norma que nos ocupa en esa oportunidad el legislador sustentó:

*"…**7 Séptimo capítulo: disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública***

La contratación pública es el sector en el cual se vienen presentando los casos más graves de corrupción pública; por ello es necesario realizar reformas puntuales para aumentar la transparencia y garantizar la sanción para la corrupción y el fraude en esta actividad estatal: A. En primer lugar, hay un gran vacío en la normatividad para la vigilancia contractual, razón por la cual a través de este proyecto se fortalece el sistema de interventoría. Se carece de un referente legal en materia de supervisión e interventoría de la actividad contractual, que se ha traducido en debilidades en el control y seguimiento del Estado sobre la ejecución contractual.

En ese sentido y con el propósito de contar con un sistema efectivo de control de la administración sobre la ejecución de los contratos estatales, el proyecto dispone:

* *Que es mandatorio que los contratos estatales cuenten con supervisión o interventoría, de suerte que siempre se vigile su ejecución.*
* *Todo contrato de obra pública de mayor cuantía deberá contar con interventoría, y se obliga que en los demás que superen este valor, los estudios previos se pronuncien sobre la pertinencia de contar con la misma.*
* *Se aclara el alcance de los deberes de supervisores e interventores, y se les hace responsables de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción, así como de alertar oportunamente sobre posibles incumplimientos.*
* *La falta de información oportuna a la entidad por parte de supervisores e interventores los hará solidariamente responsables con el contratista por los perjuicios causados, amén de las responsabilidades personales que se generen en materia disciplinaria para los servidores y de inhabilitación para los interventores.*
* *La interventoría debe ser continua. Si la obra se alarga, la interventoría también. No tiene sentido que, a la mitad de la obra, se la deba detener mientras se contrata una nueva interventoría."*

En otras palabras, la facultad que la Ley ofrece a la administración, referida a prorrogar al Contrato de Interventoría, parte del referente fundamental de la necesidad y conveniencia de que algunos contratos estatales, los que señala la misma Ley 1474 dada su complejidad, cuenten en todo momento con interventoría, buscando evitar los baches de tiempo en los

[4] Gaceta del Congreso No. 607 del 07/09/2010

cuales por diferentes razones puedan estar sin interventoría, lo que puede incidir de manera negativa en la ejecución del contrato estatal; es por ello que el llamado principal para evitar estos eventos está en la planeación oportuna que permita a las entidades contar con las interventorías requeridas en cada momento. Sin perjuicio de lo cual, el artículo señala un evento en el cual podría prorrogarse una interventoría aun superando el límite del 50% del valor del contrato inicial y es cuando el contrato objeto de vigilancia haya sido prorrogado, situación que no es el caso que ahora nos ocupa, por lo que se concluye que para la prórroga y adición solicitada en esta oportunidad para la sociedad INGEOCIM ópera el límite que para este efecto establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

3.3. DE LAS MODIFICACIONES DE CONTRATOS ESTATALES

Por su parte, frente a las modificaciones de contratos estatales, Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-824 de 2022, señaló que:

> *"(…) no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:*
>
> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…).*
>
> *(…) Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal." (Subrayado fuera del texto).*

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del Concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, precisó que la regla general en el marco de esta clase de contratos es la no modificación, de manera que la modificación deviene en la vía excepcional, la cual se encuentra sometida a límites legales en los términos definidos en el referido concepto, así:

"1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

2.Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la

participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada".

(…)

Es claro, entonces, que según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, los cuales comparte esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando: se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales.

(…) las modificaciones no pueden suponer la variación del objeto del contrato, pues esto implica la alteración de su esencia y lo convierte en otro tipo de negocio jurídico. En estos casos, lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. (Subrayado fuera del texto original).

Estando así las cosas, los contratos estatales pueden ser modificados: i) de manera excepcional y sustentándose en razones autorizadas por la ley sin que implique un nuevo objeto contractual o, en su defecto, se impacten los elementos de la esencia del negocio jurídico, y ii) en respeto de los principios de transparencia, igualdad y libertad de concurrencia.

En ese sentido, en lo que respecta al análisis de la modificación planteada por el Consorcio Interventor INGEOCIM, deviene indispensable verificar si dicha solicitud resulta viable en el marco de la regulación aplicable, es decir, si se trata de una circunstancia fáctica real y sustentada, si el objeto y su alcance se mantienen incólumes y, por último, si con este cambio se respetan los principios mencionados anteriormente.

3.4. ESTADO ACTUAL DE LAS INVERSIONES CONTRATO DE CONCESIÓN Y DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UNA VARIANTE DE ACCESO AL PUERTO.

En el Contrato de Concesión en la cláusula 12 se estableció un Plan de Inversiones, determinándose lo siguiente: "El CONCESIONARIO ejecutará durante los primeros (3) años de concesión…

Teniendo en cuenta que el tercer año contractual finalizó el 17/03/2025, según los informes de la interventoría se indica que se encuentran pendiente algunas actividades y ejercicios de

imputación de inversiones, así como continuar con el seguimiento ambiental al interior del contrato de concesión portuario No. 01 de 2019 frente al instrumento ambiental vigente, que puede ser afectado y modificado en sus obligaciones socioambientales como consecuencia de los eventuales procesos de consulta previa .

Por otro lado, se evidencia que la Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá a través del radicado N No. 2024409023092200001 del 1 de marzo de 2024, presenta una solicitud de modificación, consistente entre otras en: Adicionar en la cláusula 12 "Plan de Inversiones", la construcción de una vía de acceso portuario, esto es la variante al corregimiento de Nueva Colonia de 4.3 km que conectaría la terminal con una vía terciaria del Distrito de Turbo que conecta los corregimientos de Nueva Colonia- Río Grande, y por donde transitarían los camiones de carga durante la operación

Así como alcance, según indica la interventoría "y teniéndose como último alcance el correspondiente al oficio CG-01679 del pasado 4 de julio de 2025, extendiéndose a: (i) la adición de una inversión dentro del plan de inversiones (Cláusula 12), (ii) el ajuste del acceso portuario (Cláusula 4); (iii) y el ajuste del componente alpha de la contraprestación portuaria (Cláusula 13), incorporando actividades por un monto superior de USD$12.703.421".

Conforme a lo anterior, se encuentra actualmente en curso la mencionada modificación y los correspondientes análisis para su viabilidad o no.

Estando así las cosas, al corresponder la labor de seguimiento que se realiza actualmente sobre la ejecución del Contrato de Concesión No. 001 de 2019 a una función especializada que reviste complejidad y especialidad, resulta imperativo garantizar la continuidad de dicha labor por el tiempo que sea requerido por la Entidad para asegurar el debido seguimiento y vigilancia del referido Contrato de Concesión.

Bajo esa perspectiva, con fundamento en la finalidad y alcance del Contrato de Interventoría No. 532 de 2022, es indispensable que se garantice el cumplimiento de aspectos técnicos y, en general, el seguimiento correspondiente de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.S. inherentes al Contrato No. 001 de 2019; lo cual garantizaría el desarrollo del objeto contractual por parte del Consorcio Interventor, que no es otro que atender de forma correcta y en observancia de los lineamientos fijados por la Ley 1474 de 2011, la vigilancia y control cualificado del Contrato de Concesión.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que la decisión administrativa de adición y prórroga del Contrato de Interventoría se encuentra especialmente acotada por especiales reglas y principios que rigen la actividad contractual del Estado (Ley 80 de 1993, art. 1º), a través de las cuales se busca la efectividad de los fines de la contratación. Decisión que si bien encuentra apoyo en el deber legal que le asiste a la Entidad de asegurar la correcta vigilancia

y control del Contrato de Concesión (Ley 1474 de 2011, art. 83), esta no corresponde a una facultad absoluta, sino que, está condicionada por especiales requisitos de validez, de allí que, la decisión de adición y prórroga ha de ser un medio para asegurar la continuidad en el desarrollo de la labor para la cual fue contratada.

En ese sentido, es claro que para el caso objeto de análisis, la necesidad de ajustar el plazo total del Contrato de Interventoría No. 532 de 2022 es una causa real y necesaria, en vista del escenario actual en el que se encuentra el avance del Proyecto de Concesión Portuaria, particularmente, para que se garantice la función de vigilancia por parte del Interventor en la imputación de las inversiones; así como, sobre las demás actividades propias de la ejecución del Proyecto, tales como, el seguimiento ambiental y en el trámite de la actual modificación que se surte.

Ahora bien, según se ha verificado de los Informes de Interventoría y por la justificación presentada que se encuentran pendiente la imputación de inversiones. Aportándose en esta oportunidad el cronograma que se adelantará a través de mesas de trabajo con el concesionario para la realización del ejercicio de imputación lo que deberá ser revisado por las gerencias técnicas y financiera a efectos de determinar el tiempo necesario para culminar estas actividades.

Adicionalmente, entre otros presenta como parte de la justificación para la ampliación del plazo de la interventoría, el apoyo que deberá prestar en los análisis de la actual solicitud de modificación y en las solicitudes a elevar a interesados en el trámite de modificación considerando un tiempo prudencial, lo que necesariamente daría lugar a contar con un conocimiento especializado para dar continuidad a dicho procedimiento de modificación.

Bajo ese enfoque, no debe perderse de vista que, en virtud del Principio de la Autonomía de la Voluntad, a las Partes les está permitido modificar los acuerdos contractuales suscritos, exigiéndose, en todo caso, el respeto de los fines de la contratación estatal, la prevalencia del interés público, la búsqueda de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad.

Además de ello, queda evidenciado que la solicitud de prórroga planteada no impacta ni modifica el objeto y alcance del Contrato de Interventoría No. 532 de 2022, toda vez que la finalidad de la propuesta consiste precisamente en darle continuidad al objeto contractual licitado, adjudicado y contratado sin cambios de ninguna clase sobre este elemento esencial.

4. CONCLUSIONES

Conforme el análisis contenido en el presente concepto y las disposiciones normativas referidas, tenemos que:

- ✓ *Ante el vencimiento del plazo de un contrato de interventoría y en todo caso, acreditada con los correspondientes estudios técnicos y financieros y demás la necesidad de contar con conocimientos especializados en la materia para el seguimiento del contrato de concesión portuaria, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, resulta jurídicamente viable que se que se tramite la prórroga y adición del contrato existente en los términos y condiciones que se indican en las disposiciones legales referidas en el presente concepto, para asegurar la efectiva realización de los fines perseguidos con el Contrato de Concesión No. 001 de 2019.*

- ✓ *Siendo viable jurídicamente adicionar y prorrogar el contrato existente, toda vez que el mismo no ha sido objeto de prórroga o adición a la fecha, la garantía del deber de motivación de los actos, dado las razones que llevan a la Entidad a prorrogar y adicionar el Contrato de Interventoría quedarían contenidas en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad del Otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría No. 532 de 2022, en los que se establezca que la adición y prórroga que se solicita no afecta sustancialmente el objeto del contrato ni su alcance, cumpliéndose a través de este mecanismo con dicho deber.*

- ✓ *Sería necesario tener en cuenta que la solicitud de adición y prórroga del contrato de interventoría se debe otorgar en los mismos términos y condiciones en que el mismo fue suscrito, por lo que las dedicaciones de los profesionales y el alcance de las obligaciones deberá corresponder con el que allí se estableció, sin perjuicio que previa justificación técnica se incorpore una modificación que en ningún caso podrá afectar sustancialmente el objeto del contrato.*

- ✓ *Ante la eventual prórroga del Contrato de Interventoría VGC-532-2022, ésta, en todo caso, estará sujeta a la limitación que establece el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual limita la posibilidad de adición hasta un máximo del 50% del valor inicial expresado en SMMLV y en vista que la situación planteada no se encuentra dentro de la excepción consagrada en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, pues el contrato de concesión objeto de interventoría NO está siendo prorrogado ni va a ser prorrogado. No obstante, deberá contarse con la revisión correspondiente que deba realizarse por parte de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva.*

- ✓ *Respecto del límite temporal para la suscripción del Otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría No. 532 de 2022, resulta procedente la prórroga, siempre que se realice con antelación al vencimiento del plazo inicial.*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que la modificación respeta los límites legales para la suscripción de este tipo de actos, correspondiendo a una ampliación en el plazo y el valor del Contrato, que tiene como objetivo garantizar la continuidad del acompañamiento de la Interventoría en la ejecución del Contrato de Concesión No. 001 de 2019.

En relación con la adición del Contrato de Interventoría No. 532 de 2022, tal como se indicó previamente, corresponde al área Financiera de la Agencia hacer la revisión detallada y minuciosa a fin de establecer el valor para que se ajuste a la realidad del Contrato de Interventoría, de tal manera que la misma no vulnere los preceptos legales que rigen la materia, especialmente lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo señalado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Al tiempo que se recomienda que previamente se verifique la suficiencia de recursos, en aras de confirmar que efectivamente se cuenta con el dinero suficiente que permita suscribir la modificación en dichos términos.

En lo que respecta a la plantilla de personal requerida para la presente modificación, se recomienda que por tratarse de un Contrato retribuido a precio global fijo (Cláusula 1.4. Valor del Contrato y Forma de Pago), se realice la respectiva verificación por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva conforme al principio de proporcionalidad y atendiendo a la necesidad efectiva de personal requerido por la Interventoría para vigilar las actividades inherentes a la ejecución del Contrato de Concesión, de manera que con ello se evidencie que la misma estaría acorde con la realidad actual del Proyecto. Adicionalmente, se recomienda tener en consideración Circular ANI No. 20244090000854, que, a partir de la normativa del Archivo General de la Nación, reglamenta el deber de contar con personal idóneo para la organización de archivos y con dedicación completa durante la ejecución del Contrato de Interventoría.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo establecido por las disposiciones legales citadas y la finalidad que se busca cumplir con la ejecución del Contrato de Interventoría, ***se considera viable la modificación contractual objeto de estudio, toda vez que es a través de este mecanismo que se garantizaría la continuidad y permanencia de una vigilancia constante al Contrato de Concesión No. 001 de 2019 en el marco de las obligaciones a cargo del Concesionario Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.S.****" (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

4.8. FUNDAMENTOS RIESGOS

Mediante memorando con Radicado ANI 20256020199333 del 06 de noviembre del 2025 el GIT de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno presentó el siguiente análisis y recomendaciones:

"De conformidad con la solicitud del interventor relacionada con (i) prorrogar el contrato de interventoría No. VGCON-532 de 2022 por un plazo de ocho (8) meses y (ii) adicionar al citado contrato un monto de $916.372.986,00 constantes de 2022 incluido IVA, y considerando los pronunciamientos de las citadas áreas de seguimiento, desde el GIT de riesgos se emite el siguiente análisis:

Disponibilidad Presupuestal

Respecto a la adición de recursos, y conforme al análisis del área financiera, "el Concesionario tiene la obligación de fondear los recursos necesarios para la contratación y funcionamiento de la Interventoría"; así mismo el "valor propuesto para la interventoría no supera el tope permitido, se infiere que el Contrato de Interventoría es susceptible de modificación mediante adición, siempre que se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal; (fondeo de recursos) por parte del Concesionario"

De igual modo dicho valor "se enmarca en los parámetros legales, utilizando correctamente el SMMLV del año base (2021) para expresar tanto el valor del contrato como el límite de adición, lo cual asegura que el análisis sea válido. La equivalencia en pesos también fue ajustada al mismo año base (constantes 2021), lo que garantiza homogeneidad en las unidades de medida."

Cumplimiento legal sobre plazo prorrogable

Ahora en relación con el plazo a prorrogar, el área jurídica de la entidad expresa que "para la prórroga y adición solicitada en esta oportunidad para la sociedad INGEOCIM ópera el límite que para este efecto establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993"

Necesidad de contar con la supervisión al Contrato de Concesión No. 001 de 2019

Considerando los conceptos emitidos por las áreas técnica, social, predial y ambiental de la entidad, se evidencia la necesidad de contar con el apoyo de la interventoría para la supervisión al contrato de concesión; esta necesidad se fundamenta en los siguientes aspectos:

a. *Asegurar el cumplimiento del Plan de Inversiones:*

-"Actualmente, en el ejercicio de imputación de inversiones por parte de la interventoría se evidencia un déficit en las inversiones imputables desde el aspecto financiero en un avance financiero con diferencias 30%, adicionalmente el avance físico de las obras se encuentra en un 98,2% debido a la falta de verificación documental, contable y técnica que acrediten la totalidad de las inversiones ejecutadas. En razón a lo mencionado, la Interventoría debe realizar el recibo a satisfacción de las obras previstas en el mencionado Plan de Inversiones, así como la aceptación de puesta en marcha y operación del equipamiento portuario (…)"

-"(…) la prórroga del contrato de Interventoría resulta procedente, toda vez que las actividades pendientes requieren un tiempo adicional para garantizar el cierre técnico y financiero de Plan de Inversiones (…)"

b. *Evaluación de la solicitud de modificación al Contrato de Concesión No. 001 de 2019.*

- *"Cabe indicar que el concesionario, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de la Ley 1ª de 1991, solicitó incorporar la "Variante Nueva Colonia" (…). Esta solicitud exige un análisis riguroso del Contrato de Concesión, (…). En ese sentido, el trámite requiere evaluación técnica, financiera y jurídica ante la ANI, el INVÍAS y el Distrito de Turbo, así como la obtención de los conceptos favorables correspondientes, con el fin de determinar la viabilidad de suscribir el otrosí."*

- *"(…) se justifica la ampliación del plazo con el fin de asegurar el acompañamiento técnico, financiero y jurídico durante la evaluación de la modificación contractual de la Variante Nueva Colonia, la cual contempla un nuevo plan de inversiones y el análisis de sus impactos técnicos y económicos."*

c. *Seguimiento a Proceso de Consulta Previa – Actualización EIA Licencia Ambiental*

- *(…) la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) impuso mediante Resolución 002252 de 2025 la obligación al concesionario de modificar la licencia ambiental (…); debido a esto se generaron nuevos procesos como Nuevos estudios y permisos (ocupación de cauce, ampliación del área de influencia), participación comunitaria, actualización del instrumento ambiental del proyecto.*

 En este sentido, el Ministerio del Interior adelanta el proceso de Preconsulta (PROY-03392) por orden judicial, este procedimiento debe contar con apoyo de la Agencia, así como interventoría (…) tal como se dio evidencia en sesiones de los días 6,7,8,9 y 10 de octubre por lo que se hace necesario el acompañamiento en los eventuales procesos de consulta previa en curso ante el Ministerio del Interior.

- *(…) se confirmó por parte de ANLA la obligación que tiene el Concesionario de realizar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental (…). Ello, y las demás actuaciones imprevisibles y sobrevinientes de ANLA relacionadas con la gestión ambiental del Contrato de Concesión Portuaria No 01 de 2019, van a requerir un esfuerzo adicional de seguimiento (…)*

Adicional a lo anterior, respecto al personal requerido para la modificación, la matriz de riesgos del contrato de interventoría establece que son riesgos asignados a esta:

1. *Disponibilidad del personal idóneo en el momento oportuno.*

2. Mayor costo por remuneración del personal.

Dichos riesgos se mantienen a su cuenta y riesgo, en el entendido que, la solicitud viene de parte del Interventor y fue esté quien realizó en su propuesta, el análisis del personal que requiere, para continuar con la supervisión del proyecto de Concesión Portuaria, considerando el porcentaje de avance del plan de inversiones y las necesidades en materia ambiental y social.

Ahora, acorde a lo indicado por las áreas de seguimiento, se establece la necesidad de contar con el acompañamiento de la interventoría para efectos de garantizar una adecuada supervisión, vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión portuaria No. 001 de 2019; así mismo la propuesta del interventor se enmarca dentro de los parámetros legales aplicables, y cumple con los requisitos de trazabilidad, planeación y disponibilidad presupuestal.

Así mismo es importante indicar que la suscripción del otrosí en estudio no debe alterar las obligaciones, ni las condiciones del alcance contractual definidas en el Contrato de Interventoría y sus anexos, es decir, todas las cláusulas del contrato permanecerán vigentes, siempre y cuando no hayan sido objeto de modificación por la suscripción de este Otrosí.

Sin embargo, de darse viable la modificación del que trata el presente análisis, desde el GIT de Riesgos se tienen las siguientes observaciones:

- *En los posibles documentos a suscribir se debe indicar si la presente modificación mantiene, afecta y/o modifica la plantilla del personal requerido en el contrato de Interventoría durante el estado en que se encuentra el Contrato de Concesión Portuaria, lo anterior considerando el pronunciamiento del área ambiental y jurídica de la entidad.*

- *Adicional a lo anterior se debe indicar en los documentos a suscribir que el esquema de asignación de Riesgos asumido por las partes en el contrato de Interventoría No. 532 de 2022, se mantiene conforme la asignación de riesgos aprobada para el proceso de contratación y no se pactan obligaciones contingentes adicionales.*

- *La interventoría desde el alcance del componente de riesgos deberá:*

 - *Seguir ejecutando el seguimiento a los riesgos contractuales establecidos en el Contrato de Concesión Portuario No. 001 de 2019, con el objetivo de apoyar a la Agencia con la oportunidad en la información necesaria que conlleve a proponer acciones para mitigar los impactos y el control sobre la ejecución del proyecto; lo anterior de conformidad con la Clausula 2.2 del Contrato de Interventoría.*

- *Tener en cuenta la normatividad vigente que orienta el componente para los Contratos de Concesión Portuaria, como lo es la Ley Primera de 1991 "Estatuto de Puertos Marítimos" y el documento CONPES 3744 de 2013.*

- *Respecto a los presuntos incumplimientos asociados al plan de inversión por parte de la Concesión, una vez sean verificados por parte de la interventoría y el equipo de seguimiento de la entidad, se debe proceder con la imposición de las medidas conminatorias previstas en el contrato, y así mismo notificar al concesionario conforme al procedimiento contractual, garantizando el debido proceso y la trazabilidad de las actuaciones.*

- *En relación con el valor a adicionar, y conforme la propuesta presentada por la interventoría y los análisis realizados por las áreas técnica y financiera de la entidad, en el documento que eventualmente se suscriba se debe indicar tal adición acorde a los valores de referencia establecidos contractualmente.*

 Finalmente, el presente análisis se realiza sin perjuicio de un nuevo pronunciamiento del área jurídico predial considerando lo expuesto por ella en su memorando No. 20256060131493.

 III Conclusión

 *De acuerdo con lo anterior, **desde el área de riesgos se considera que la modificación en estudio no afecta el esquema de riesgos establecido para el Contrato de Interventoría No. 532 de 2022, suscrito con GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S**." (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

5. ANÁLISIS DEL VALOR DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO

5.1. ANALISIS DEL VALOR DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

De acuerdo con la información presentada, el valor total del contrato en pesos constantes de 2021 (contrato original), incluido el IVA, asciende a $4.120.822.440, equivalente a 4.535,72 SMMLV (considerando el SMMLV de 2021 en $908.526).

En consecuencia, el límite máximo de adición permitido conforme a la normativa vigente corresponde al 50% del valor inicial, equivalente a 2.267,86 SMMLV, es decir $2.060.411.220 en pesos constantes de 2021.

La Interventoría INGEOCIM S.A.S. propone una adición por valor de $915.738.320, correspondiente al 22,22% del valor contractual inicial, cifra que se encuentra dentro del límite máximo permitido, con una diferencia de $1.144.672.900 (27,78%) antes de alcanzar el tope del 50%.

En consecuencia, el valor solicitado cumple con el límite legal de adición, manteniéndose dentro del rango autorizado por la normativa aplicable

La modificación propuesta, no implica erogación presupuestal a cargo de LA ANI.

5.2. FUENTE DE LOS RECURSOS

Lo recursos estarán dados por los aportes de la Subcuenta de Interventoría de acuerdo con la cláusula 28 "Interventoría" del contrato de Concesión en la que se establece que el Concesionario tiene la obligación de fondear los recursos necesarios para la contratación y funcionamiento de la Interventoría acorde a lo establecido en el cronograma de aportes.

En cumplimiento de esta disposición, desde el área financiera se realizó un control detallado de los valores fondeados al patrimonio autónomo administrado por la Fiduciaria Alianza, conforme al siguiente resumen:

RESUMEN FONDEOS A PATRIMONIO AUTÓNOMO EN FIDUALIANZA					
	Fecha	**Valor en $ Constantes**	**Total, Fondeos $ Corrientes**	**Intereses Girados**	**Total, Girado ($ Corrientes)**
Fondeo 1	23/02/2022	1.176.354.448	1.352.225.021	297.834.402	1.650.059.423
Fondeo 2	11/01/2023	1.376.183.889	1.789.521.828	0	1.789.521.828
Fondeo 3	12/01/2024	1.376.183.889	1.955.510.165	0	1.955.510.165
Fondeo 4	14/01/2025	199.829.441	298.713.263	0	298.713.263
TOTALES		**4.128.551.667**	**5.395.970.277**	**297.834.402**	**5.693.804.679**

5.3. FORMA DE PAGO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Adicionar hasta NOVECIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($915.738.320,00) incluido el IVA del 19% en pesos constantes de diciembre de 2021, al Contrato de Interventoría No. VGCON-532-2022.

El valor aquí adicionado incluye el valor de todo el personal profesional y los costos indirectos necesarios para le ejecución de las labores propias del objeto del contrato.

FORMA DE PAGO: Las Partes convienen que el valor señalado en la cláusula anterior se pagará con erogaciones mensuales evidenciadas mediante la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración.

6. EL ANALISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACION Y EN CONSECUENCIA EL NIVEL DE EXTENSION DE LOS AMPAROS.

6.1. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El alcance de la modificación contractual propuesta, no modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato y en ese sentido, se mantienen las condiciones de asignación de riesgos previstas en el Contrato de Interventoría vigente.

6.2. NIVEL DE EXTENSION DE LOS AMPAROS.

Las garantías actualmente vigentes del Contrato de Interventoría deben ser ajustadas indicando que la compañía de seguros que las expide tiene conocimiento de la modificación contractual aquí pactada y su vigencia ampliada hasta finalizar el plazo de ejecución del contrato

7. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluvial de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces.

Como soporte de lo aquí descrito, se adjuntan los siguientes anexos al presente estudio:

- Concepto G.I.T. Financiero-1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante memorando No. 20253080195333 del 30 de octubre de 2025.
- Conceptos G.I.T. de Asesoría Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica, memorando Nos. 20251010134923 del 30 de julio de 2025 y 20251010195903 del 31 de octubre de 2025.
- Concepto Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluvial de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, memorando No. 20253030197323 del 04 de noviembre de 2025.
- Concepto G.I.T. Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de LA ANI, memorando No. 20256020199333 del 06 de noviembre de 2025.
- Concepto G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial, memorando No. 20256060199843 del 07 de noviembre de 2025.
- Concepto G.I.T. Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, memorando No. 20256050200253 del 07 de noviembre de 2025.
- Concepto G.I.T. Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, memorando ANI No. 20256040201753 del 10 de noviembre de 2025.
- Concepto G.I.T. Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, memorando No. 20256030201773 del 10 de noviembre de 2025.

8. PERFECCIONAMIENTO

El otrosí objeto de este documento, se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere del ajuste o emisión de las garantías contractuales en relación exclusiva con el plazo, valor y demás obligaciones a ejecutar por parte del GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S y su publicación en el SECOP II por parte de la Agencia.

MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Vicepresidenta de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó:		
Técnico	Hector Leonel Reyes Rincon	Apoyo Técnico – VGCON
Financiero	Gilma Esperanza Agreda Bolaños	Apoyo Financiero– GITF-VGCON
Jurídico	Luz Dianne Díaz Gómez	Apoyo Jurídico – GAGC3 - VJ
Ambiental	Gabriel Fernandez Vargas	Apoyo Ambiental – VPRE
Riesgos	María Carolina Niño Rodríguez	Apoyo Riesgos – VPRE
Social	Andres Felipe Pedraza Galindo	Apoyo Social – VPRE
Predial	Luis Felipe Lugo Arias	Ingeniero GIT Predial - VPRE
Jurídico Predial	María Victoria León Linero	Abogada GIT Jurídico Predial - VPRE
Visto Bueno:		
Técnico	Hernán Alonso Rosero Bernal	Gerente de Proyectos Portuarios y Fluvial (E) - VGCON
Financiero	Jaime Guillermo Díaz Chabur	Gerente GITF 1 (E) – VGC
Jurídico	Carlos Julio Piedra Zamora	Gerente GIT Asesoría Gestión Contractual 3 - VJ
Ambiental	Sandra Patricia Bohorquez Piña	Gerente GIT Ambiental – VPRE
Riesgos	Oscar Giovanny Moreno Arias	Gerente GIT Riesgos (E) - VPRE
Social	Eliana Restrepo Brand	Gerente GIT Social – VPRE
Predial	Xiomara Patricia Juris Jiménez	Coordinadora GIT Predial - VPRE
Jurídico Predial	Rafael Díaz-Granados Amarís	Coordinador GIT Jurídico Predial - VPRE
Revisó:	Sonia Rosmira Rodriguez Garcia	Contratista - Vicepresidencia de Gestión Contractual